

## ANEXO II

COMPOSICION DE LA MESA NEGOCIADORAPARTE SOCIAL:

Don José Lucero Cordero. DNI: 4.145.133. CC.OO  
 Don Rufino García-Bravo González. DNI: 1.898.712. CC.OO  
 Don Manuel Palacios Donaire. DNI: 50.415.596. CC.OO  
 Don Valentín Cedillo Pavón. DNI: 50.039.797. CC.OO  
 Don Felipe Lefler Marcano. DNI: 1.060.815. UGT  
 Don Antonio Delgado Escribano. DNI: 50.656.073. CTI

PARTE ECONOMICA:

Don Félix Gallego González. DNI: 741.993. Director General.  
 Don Julian Gallego González. DNI: 1.016.881. Director de Producción  
 Don Franco Velázquez García. DNI: 12.073.133. Director de Personal.

**19149** *RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «British Airways» (revisión salarial año 1990).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «British Airways» (revisión salarial año 1990), que fue suscrito, con fecha 20 de junio de 1990, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada Compañía Aérea, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

**ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 20 DE JUNIO DE 1990 ENTRE LA DIRECCION PARA ESPAÑA DE «BRITISH AIRWAYS» Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

En Madrid, el día 20 de junio de 1990, reunidos don Colin Irvine, en concepto de Gerente de la sucursal para España de «British Airways», con los representantes de los trabajadores en la Empresa de la referida sucursal, han procedido a revisar el incremento salarial para el año 1990, en relación con el artículo 15, último párrafo, del XI Convenio Colectivo de la citada Empresa con su personal. Por los representantes de los trabajadores asisten la totalidad de sus miembros:

Doña Maite Latorre.  
 Doña Hortensia Vázquez.  
 Doña Berta Ruiz.  
 Don Carlos Tardón.  
 Don Ernesto del Valle.  
 Don Alberto Fernández.  
 Don Roberto Dalmau.  
 Don Jorge Galdeano.

Por parte de la Empresa asiste:

Don José Murano.

Después de las reuniones previas celebradas en fechas 18 de enero, 14 de febrero, 26 de marzo y 8 de mayo de 1990, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

7,5 por 100 de aumento salarial en todos los conceptos económicos para el año 1990.

Cláusula de revisión salarial en todos los conceptos económicos al 31 de diciembre de 1990, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1990, a partir del 6,5 por 100.

Bonus.

**19150** *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los Acuerdos de adhesión de la Empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».*

Vistos los Acuerdos de Adhesión de la Empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1990, dichos Acuerdos, han sido suscritos el día 20 de abril de 1990, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

**ACUERDOS DE ADHESION DE LA EMPRESA «ALCATEL IBERTEL, SOCIEDAD ANONIMA», AL XI CONVENIO COLECTIVO DE «ALCATEL STANDARD ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA»**

**ACUERDOS**

Primero.—La plena adhesión de «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», al XI Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 19 de abril de 1990, para su vigencia en los años 1990 y 1991.

Segundo.—La adhesión se realiza en su totalidad, de forma plena y sin limitación alguna y en los propios términos del Convenio, de cuyo texto se adjunta una copia a la presente Acta.

En todos los puntos donde el Convenio se refiere a «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», se entenderá referido a «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», y tendrá fuerza de obligar a esta Empresa con el carácter de Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa.

Se acuerdan, no obstante, las siguientes modificaciones al texto del Convenio:

Cláusula 6.<sup>a</sup> La distribución de la Jornada será la que se indica en el calendario laboral adjunto a la presente Acta.

Cláusula 27.<sup>a</sup> Se entenderán incluidos los siguientes párrafos:

«La compensación por gastos de viaje, desde el 1 de enero de 1990, del personal adscrito a IMR será la siguiente:

El importe de la dieta completa será:

Opción 1: 6.420 pesetas/día sin justificantes.

Opción 2: 3.210 pesetas/día más gastos de hotel, siendo éste como máximo de tres estrellas, con justificante de dicho gasto, y solamente en caso de no poder acceder a hotel de esta categoría, podrá serlo de superior siempre que exista la previa autorización del Delegado de IMR correspondiente.

Se tendrá derecho al cobro de la dieta completa cuando, al finalizar la jornada normal de trabajo, el trabajador se encuentre a más de 120 kilómetros del lugar habitual de trabajo.

El importe de la media dieta se fija en 3.210 pesetas, que incluirá el tiempo de desplazamiento, aún siendo éste fuera de jornada.

Se tendrá derecho al cobro de la media dieta cuando, al finalizar la jornada normal de trabajo, el trabajador se encuentre a más de 40 kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Para el año 1991, estos valores se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el IPC real, más un punto.»

Cláusula 32.<sup>a</sup> La cifra máxima para la concesión de créditos para vivienda en «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», es de seis millones de pesetas para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Capítulo noveno. Quedan sin efecto las referencias a instalaciones y cuantas otras no resulten de aplicación a «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se constituye en «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», un Comité Intercéntricos, integrado por doce miembros, con las funciones expresadas en la cláusula 42.<sup>a</sup> del Convenio de referencia.

Los miembros de este Comité se elegirán conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.—Aquellos complementos personales que tuviesen su origen en absorción de pluses fijos o salario base, experimentarán un incremento igual al del salario base durante la vigencia del presente Convenio.

El mismo incremento experimentarán los valores equivalentes de salario base, prima mínima a la producción y complemento personal mínimo garantizado del grupo salarial 10, que no figura en Convenio.

Quinto.—Se acuerda un fondo de dos millones de pesetas para 1990, con destino a cambios de categoría profesional. Esta cantidad se incrementará para 1991 en el mismo porcentaje en que aumente el salario base.

La Comisión de Promociones acordará con la representación de la Empresa la aplicación de estos cambios de categoría profesional, así como las acciones de formación correspondientes a los mismos.

Sexto.—La Compañía concede como día festivo, con carácter general, el puente del viernes día 7 de diciembre de 1990. Igualmente el del lunes día 30 de diciembre de 1991. Los casos especiales de aplicación en ambos casos, serán acordados por la Comisión Paritaria.

Séptimo.—A cuenta de los incrementos pactados en el Convenio, así como de la regularización por IPC de 1989, se incluirá con carácter general un anticipo de 30.000 pesetas en la nómina correspondiente al mes de abril de 1990.

La aplicación definitiva de ambos conceptos, así como las regularizaciones y ajustes que procedan, se incluirán en la nómina correspondiente al mes de mayo de 1990.

Octavo.—Ambas partes acuerdan considerar el 6,9 por 100 como crecimiento real del IPC en 1989 con carácter definitivo a todos los efectos.

**19151** *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los acuerdos de adhesión de la Empresa «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima» al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».*

Vistos los acuerdos de adhesión de la Empresa «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima» al XI Convenio Colectivo de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1990, dichos acuerdos han sido suscritos el día 19 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

**COMISION NEGOCIADORA DEL ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «ALCATEL CITESA, SOCIEDAD ANONIMA», AL XI CONVENIO COLECTIVO DE «ALCATEL STANDARD ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA»**

**ACUERDOS**

Primero.—La plena adhesión de «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima» al XI Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 19 de abril de 1990, para su vigencia en los años 1990 y 1991.

Segundo.—La adhesión se realiza en su totalidad, de forma plena y sin limitación alguna y en los propios términos del Convenio, de cuyo texto se adjunta una copia a la presente Acta.

En todos los puntos donde el Convenio se refiere a «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», se entenderá referido a «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», y tendrá fuerza de obligar en esta Empresa con el carácter de Convenio Colectivo de Empresa de ámbito interprovincial.

Se acuerdan, no obstante, las siguientes modificaciones al texto del Convenio.

Cláusula 6.<sup>a</sup> La distribución de la jornada será la que se indica en el calendario laboral adjunto a la presente acta.

Cláusula 28.<sup>a</sup> Se entenderá referida al siguiente párrafo:

«El personal que preste sus servicios en el almacén de El Viso, percibirá la cantidad de 500 pesetas por cada día trabajado en dicho centro.

Este importe se revisará el día 1 de cada trimestre natural, incrementándose en el mismo tanto por ciento en que hubieran aumentado los precios del autobús urbano entre Málaga y El Viso».

Cláusula 32.<sup>a</sup> La cifra máxima para la concesión de créditos para vivienda en «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», es de 8.500.000 pesetas para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Capítulo noveno. Quedan sin efecto las referencias a instalaciones y cuantas otras no resulten de aplicación a «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima».

Tercero.—Aquellos complementos personales que tuviesen su origen en absorción de pluses fijos o salario base, experimentarán un incremento igual al del salario base durante la vigencia del presente Convenio.

El mismo incremento experimentarán los valores equivalentes de salario base, prima mínima a la producción y complemento personal mínimo garantizado del grupo salarial 10, que no figura en Convenio.

Cuarto.—Se acuerda un fondo de 2.000.000 de pesetas para 1990, con destino a cambios de categoría profesional. Esta cantidad se incrementará para el año 1991 en el mismo porcentaje en que aumente el salario base.

La Comisión de Promociones acordará con la representación de la Empresa la aplicación de estos cambios de categoría profesional, así como las acciones de formación correspondientes a los mismos.

Quinto.—La Compañía concede como día festivo con carácter general, el puente de viernes día 7 de diciembre de 1990. Igualmente el del lunes día 30 de diciembre de 1991. Los casos especiales de aplicación en ambos casos, serán acordados por la Comisión Paritaria.

Sexto.—A cuenta de los incrementos pactados en el Convenio así como de la regularización por I.P.C. de 1989, se incluirá con carácter general un anticipo de 30.000 pesetas en la nómina correspondiente al mes de abril de 1990.

La aplicación definitiva de ambos conceptos, así como las regularizaciones y ajustes que procedan, se incluirán en la nómina correspondiente al mes de mayo de 1990.

Séptimo.—Ambas partes acuerdan considerar el 6,9 por 100 como crecimiento real del I.P.C. en 1989 con carácter definitivo a todos los efectos.

**19152** *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 298/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Rosario Rubio Sánchez, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Intervención Territorial de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 298/1990, contra la Resolución de 10 de julio de 1989 de esta Subsecretaria, que adjudicó los puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Ministro de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19153** *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos por la realización del proyecto M/45.*

La Orden de este Departamento, de 15 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Eurotechnology, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios, de entre los legalmente establecidos, por la realización del proyecto M/45, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid.

La empresa ha solicitado la modificación de la titularidad de los beneficios ya que se constituyó bajo la denominación de «Eurotechnology, Sociedad Anónima».

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Eurotechnology, Sociedad Anónima» los beneficios concedidos a «Eurotechnology, Sociedad Anónima», subrogándose la primera en los derechos y obligaciones que la concesión conlleva.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 90.—Arazzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.